



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 680014003003-2018-00047-00

Al despacho del Señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que la demandada señora GILMA GOMEZ CORNEJO, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS. S.A., la demandada se encuentra en estado activo.

Bucaramanga, 05 de Marzo de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, Cinco de Marzo de dos mil Veintiuno**

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la NUEVA EPS. S.A., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la demandada señora GILMA GOMEZ CORNEJO, con cedula de ciudadanía No. 37.829.325, afiliada a la NUEVA EPS. S.A., aquí demandada y que reposa en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada a la misma.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

TERCERO: Una vez se dé respuesta de la NUEVA EPS S.A., para la notificación de la demandada GILMA GOMEZ CORNEJO, el Juzgado procederá a dar trámite al relevo de la curadora Ad-litem, en caso que no se pueda notificar la demandada, esto con el fin de evitar una posible nulidad.

CUARTO: Se le hace saber a la parte actora, que a la fecha del 25 de Junio del año 2020, le han descontado a la demandada señora MARIA VICTORIA ABRIL GONZALEZ C.C. 63.277.238, del embargo de salario por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.700.000,00). La señora se notificó personalmente el día 30 de Enero de 2020. Folio 119 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de6b1c67ba778f9a4bbc7f6970c4e01895a0e81512f29ad6f3efd2d7d5127c58**

Documento generado en 05/03/2021 07:42:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**